



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

## Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

**Adjudicación Directa:** AD-021-SG-2019

**Dependencia:** Secretaría General.

**Nombre:** Mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 15:00 horas del día 17 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, Coordinadora General Administrativa y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.

La Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz, Coordinadora General Administrativa, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General Administrativa, llevó al cabo el análisis del documento presentado e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para el mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

**Empresa:** **KONE México, S.A. de C.V.**

**Por un monto total de: (número y letra)**

**\$1'508,000.00**

**I.V.A. incluido.**

**(un millón quinientos ocho mil pesos 00/100)**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la suscripción de los servicios requeridos por la Secretaría General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de proveedor único de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 facción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz**  
Coordinadora General Administrativa

  
**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



## Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 17 de octubre de 2019

**Adjudicación:** AD-021-SG-2019  
**Dependencia:** Secretaría General  
**Nombre:** Mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

### 1.- Antecedentes:

1.1.- Solicitud del Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, mediante su oficio número SG/III/5/726/2019 a través del cual solicita el mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

1.2.- Asimismo el L.C.P. José Guadalupe Rodríguez Sedano, responsable de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Edificio de la Rectoría General, mediante su oficio SGRAL/II.I/09/2019/218 solicita a la Secretaría General haga la petición de la presente adjudicación directa por excepción para la Mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

1.3.- Toda vez que el elevador en cuestión es marca KONE, se requiere que el mantenimiento y la sustitución de partes sean exactamente de esa marca, para asegurar su correcto funcionamiento y la garantía en general del elevador. Por lo tanto, se solicitó a la empresa finlandesa KONE Corporation, acreditar mediante carta expresa como única filial en el territorio mexicano a la empresa KONE México, S.A. de C.V. misma que cuenta con los servicios de asistencia técnica, asesoría, mantenimiento, consultoría, supervisión, suministro de equipos y refacciones y de la tecnología aplicada a elevadores KONE.

1.4.- El mantenimiento al elevador del edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara consiste en sustituir el cuadro de control de tarjetas mejorando el trabajo y confort del elevador; señalización que incluye el cambio del display de los pisos y botoneras de la cabina y el cambio de paneles de acero inoxidable mas el piso de la cabina, así como la iluminación a led.

*Arto*

*cl*



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

1.5 El mantenimiento a un elevador del edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara tendrá un periodo de ejecución del mantenimiento es de 07 a 08 meses iniciando a la firma del contrato que se desprenda del presente proceso y finalizará mediante acta a entera satisfacción de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Edificio de la Rectoría General.

## 2.- Propuesta del servicio:

Empresa	Importe con I.V.A. incluido
KONE México, S.A. de C.V.	\$1'508,000.00

## 3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Coordinación General Administrativa y la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Edificio de la Rectoría General, para hacer la evaluación de la propuesta, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 25 y 27 facción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
- b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor único de elevadores.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

4.- De conformidad con la solicitud de la Secretaría General, la Coordinación General Administrativa sugiere que el Mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:

2 de 3

Dictamen técnico de adjudicación directa por excepción AD-021-SG-2019

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 4, Colonia Centro C.P. 44100.  
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. [52] (33) 3134 2236, 3134 2237  
[www.cgadm.udg.mx](http://www.cgadm.udg.mx)

*Arturo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

**KONE México, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'508,000.00 (un millón quinientos ocho mil pesos 00/100) I.V.A. incluido.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la suscripción de los servicios requeridos por la Secretaría General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de proveedor único de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 facción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

### **Dependencia solicitante que justifica la excepción**

**L.C.P. José Guadalupe Rodríguez Sedano**  
Unidad de Conservación y Mantenimiento  
del Edificio de la Rectoría General

### **Coordinación General Administrativa**

**L.A.E. Héctor Sención Solorzano**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

**Mtro. Mario Humberto González Castellanos**  
Secretario

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO

FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019 EQUIPO No. 42793541/ 2910-N/A CTO. COMPLETO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **KONE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **JUAN FRANCISCO ROCHES SEBASTIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE COMO "KONE" Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA **DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ ORTIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

## I.- DECLARA KONE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

a).- Que mediante Escritura Pública Número **853** de fecha **28 de marzo de 1974** otorgada ante la fe del **Lic. Carlos de Pablo**, Notario Público Titular Número **137** de **México, Distrito Federal**, se constituyó la empresa mexicana denominada **ELEVADORES NORDEN, S.A. DE C.V.**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

b).- Que mediante Escritura Pública Número **71,514** de fecha **28 de noviembre de 1980**, otorgada ante la fe del **Lic. Joaquín Cáceres y Ferraez**, Notario Público Número **21** de **México, Distrito Federal**, cambió su denominación por **ELEVADORES KONE, S.A. DE C.V.**

c).- Que mediante Escritura Pública Número **16,833** de fecha **12 de abril de 1988**, otorgada ante la fe del **Lic. Antonio Maluf Gallardo**, Notario Público Número **04** de **Tlalnepantla, Estado de México**, cambió su denominación por **ELEVADORES KONE-SABIEM, S.A. DE C.V.**

d).- Que mediante Escritura Pública Número **13,406** de fecha **09 de diciembre de 1999**, otorgada ante la fe del **Lic. Heriberto Castillo Villanueva**, Notario Público Número **69** de **México, Distrito Federal**, cambió su denominación por **KONE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

e).- Que dentro de su objeto social se encuentra todo aquello relacionado con la fabricación, venta, comercialización y mantenimiento de elevadores, escaleras eléctricas y equipo electromecánico de levantamiento, contando con la experiencia, elementos, relaciones y personal propios y suficientes para proporcionar servicio de mantenimiento a dichos productos.

f).- Que el declarante acredita la personalidad con que comparece a la firma de este contrato, con el poder contenido en la Escritura Pública número **44,208** de fecha **30 de mayo de 2019**, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge Antonio Francoz Garante**, Notario Público Titular número **40** de **Naucalpan de Juárez, Estado de México**, mismas que no le han sido modificadas ni restringidas en sentido alguno.

g).- Que serán objeto de este contrato, un elevador marca Kone ubicado en el Edificio de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, cito en Av. Juárez No. 976 Colonia Centro,



código postal 44100 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que en lo sucesivo se le denominará genéricamente como el EQUIPO.

h).- Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro Federal de Contribuyentes número **KME-880401-DZ8** y que se encuentra inscrito como patrón independiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro número

2

i).- Que tiene el principal asiento de sus negocios en el inmueble número **1622**, edificio **1 PB**, de la avenida **Coyoacan**, Colonia **Del Valle**, Delegación **Benito Juárez**, C. P. **03100** en la **Ciudad de México**.

j).- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **Niños Héroes No. 2618** locales **7 y 8**, en la colonia **Jardines del Bosque**, en **Guadalajara, Jalisco**.

## II.- DECLARA "EL CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

a).- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por el Art. 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

b).- Que es propietario de un elevador marca Kone ubicado en el Edificio de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, cito en Av. Juárez No. 976 Colonia Centro, código postal 44100 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en lo sucesivo el EQUIPO y que es su deseo contratar los servicios de mantenimiento que se detallan en el clausulado de este contrato, mismos que proporcionará KONE, conforme a lo convenido.

c).- Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **UGU-250907-MH5**.

d).- Que señala como domicilio legal ubicado en el número 976, de la Av. Juárez Sector Juárez, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y que es el domicilio convencional que señala, para todo lo relacionado con este contrato.

e).- Que la **Coordinación General Administrativa**, adjudicó el presente contrato bajo la denominación de "**Mantenimiento de un elevador del Edificio de Rectoría General de la Universidad de Guadalajara**", mediante la clave **AD-021-SG-2019**.

f).- Que se designa como responsable para el seguimiento de éste contrato al Lic. José Guadalupe Rodríguez Sedano, Responsable de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Edificio de la Rectoría General.

g).- Que el declarante acredita su personalidad como apoderada de "EL CLIENTE", mediante la mediante escritura pública número 48,588 de fecha 16 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco.

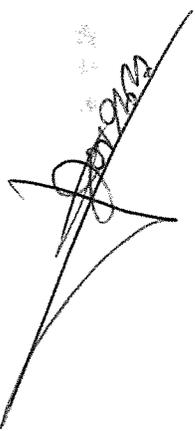


**III.- DECLARAN AMBAS PARTES ESTAR DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**CLAUSULAS:**

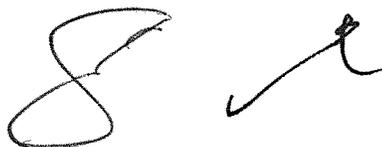
**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** KONE.- A partir del día 18 de octubre de 2019, se obligó a prestar al "EL CLIENTE" el Servicio de Mantenimiento del EQUIPO ubicado en: Av. Juárez No. 976 Sector Juárez, esquina Enrique Díaz de León, Guadalajara, Jalisco, que consiste en lo siguiente:

Inspección de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación del EQUIPO, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las condiciones de seguridad sean las correctas y que se prevenga el desgaste prematuro del EQUIPO y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, sin costo adicional, así como las refacciones siguientes:

- 
- a) Contactos de cobre y de carbón para contactores de tablero electrónico.
  - b) Focos de circuitos de señalización.
  - c) Contactos de plata para todo circuito de operación.
  - d) Fusibles del cuadro de mando del elevador.
  - e) Estopas y los medios de limpieza para las partes electromecánicas del EQUIPO.
  - f) Reductor y sus partes constituyentes, motor principal y auxiliar, grupo generador dínamo taquimétrica, tableros auxiliares, tarjetas electrónicas y todo equipo eléctrico y mecánico y sus partes constituyentes, a lo largo del cubo, en la caseta de máquinas y cabina del elevador.
  - g) Empaque de patines de grúa de cabina y contrapeso.
  - h) Cables de tracción.
  - i) Cables viajeros y/o de control.
  - j) Cables de compensación.
  - k) Cables de limitador de velocidad y relativos, equipos para parada de la cabina sobre Guías en caso de exceso de velocidad.
  - l) Polea de tracción y reenvío.
  - m) Mecanismos de bloqueo de puertas automáticas en los pisos, mecanismos de deslizamiento.
  - n) Motor y dispositivos relativos para control del cierre y apertura de puertas de cabina y pisos.
  - o) Sistema de cierre y contra cierre de puertas en los pisos, así como los mecanismos de bloqueo y seguridad de los mismos, dispositivos de cierre automáticos.
  - p) Cuando KONE sustituya a su cargo cualquier material del EQUIPO, inclusive tarjetas electrónicas, las partes que retire por sustitución serán propiedad de KONE.

**Se excluye** de forma expresa cualquier parte o refacción dañada en los siguientes casos:

- I. Cuando el daño sea provocado intencionalmente o por negligencia del usuario.



- II. Cuando el daño sea provocado por variaciones de voltaje o descargas en el suministro de energía eléctrica.
- III. Cuando el daño se derive por derrumbes, incendios, explosiones, robos, lluvia, inundaciones, tempestades, temblores, acontecimientos militares o de guerra y/o por causas de fuerza mayor.

Asimismo queda excluido el equipo especial de monitoreo a distancia E-LINK (monitoreo remoto), I-LINK (display LCD), EMC (monitoreo local y remoto). Cámara de video, teléfonos, interfonos, unidades de aire acondicionado y todo el equipo que no sea parte original de EL EQUIPO o instalada por KONE.

Cuando KONE sustituya a su cargo cualquier material del EQUIPO, inclusive tarjetas electrónicas, las partes que retire por sustitución serán propiedad de KONE.

**SEGUNDA.- COMPROBACION DE TRABAJOS.-** Al concluir los trabajos que realice KONE en los términos del presente contrato, su personal técnico el cual deberá identificarse con credencial vigente de la empresa y "EL CLIENTE" comprobarán que el EQUIPO esté funcionando correctamente y KONE presentará un reporte de servicio, en lo sucesivo "EL REPORTE", que "EL CLIENTE" firmará como constancia conjuntamente, con el personal técnico de KONE el día que se realice el servicio de mantenimiento.

EL REPORTE tendrá la función de garantía y por él se asegura la continuidad del funcionamiento del EQUIPO y en el supuesto de que sea necesario suministrar refacciones diversas a las amparadas por este contrato y señaladas en la cláusula primera que antecede, será necesario la autorización previa y por escrito de "EL CLIENTE" y éstas se facturarán a "EL CLIENTE" por separado y en adición a los emolumentos convenidos a favor de KONE, dando con ello cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que en tales facturas adicionales y EL REPORTE se establecerá con precisión el tipo de refacciones y que éstas son nuevas y apropiadas para el servicio del EQUIPO, conforme al artículo 62 del mismo ordenamiento legal.

KONE se obliga a efectuar el servicio de mantenimiento, cuando menos una vez al mes, pudiendo efectuarse en el lapso que más le convenga, servicio que prestará en un horario comprendido entre las 8:30 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Si por circunstancias especiales "EL CLIENTE" prefiere que el servicio sea efectuado el sábado o domingo y/o en diverso horario, las partes convendrán una cuota adicional por cada servicio prestado en diverso día y/u horario, esto por razones establecidas en el contrato colectivo de trabajo celebrado por KONE y su personal.

Asimismo, KONE proporcionará cada vez que sea requerido cualquier servicio de emergencia y respecto a los servicios y/o refacciones señalados en la cláusula primera que antecede. Estos servicios se proporcionarán previa solicitud de "EL CLIENTE", quien deberá especificar en la forma más clara y detallada posible el motivo por el cual requiere el servicio de emergencia y éste podrá ser solicitado a cualquier hora y día del año al 01800 280 56 63 de acuerdo con los siguientes:

#### ESTÁNDARES DE ATENCIÓN DE LLAMADAS:

Tiempo de Respuesta con Gente Atrapada:

- I. De Lunes a Viernes Horario Matutino de 8:30 hrs. a 18:00 hrs., 30 minutos como máximo.
- II. De Lunes a Viernes Horario Vespertino de 18:00 hrs. a 22:00 hrs., 45 minutos como máximo.
- III. De Lunes a Viernes Horario Nocturno de 22:00 hrs. a 8:30 hrs., 01 hora como máximo.



IV. Fines de Semana y Días Festivos, 45 días como máximo.

Tiempo de Respuesta con Equipo Parado:

- I. De Lunes a Viernes Horario Matutino de 8:30 hrs. a 18:00 hrs., 02 horas.
- II. De Lunes a Viernes Horario Nocturno de 18:00 hrs. a 8:30 hrs., 02 horas.
- III. Fines de Semana y Días Festivos, 02 horas.

"EL CLIENTE" desde ahora autoriza al personal designado por KONE a desmontar partes del EQUIPO y llevar éstas a sus talleres, con el fin de someterlas a pruebas, inspecciones o reparaciones, en cuyo caso se firmará documento por ambas partes que amparará la recepción de las partes del EQUIPO que KONE lleve a sus talleres.

**TERCERA.- PRECIO, SERVICIO Y FORMA DE PAGO.-** El Servicio de Mantenimiento de el EQUIPO amparado por este contrato, tiene un costo de **\$1'508,000.00 (Un millón quinientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicha cantidad será pagada a KONE por "EL CLIENTE" de la siguiente manera:

- Por concepto de anticipo el equivalente a un **50% (cincuenta por ciento)** del importe total, cantidad que será pagada a más tardar 08 (ocho) días hábiles posteriores a que la Dependencia Administradora del Recurso autorice el pago correspondiente.
- El **50% (cincuenta por ciento)** restante, a la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente a entera satisfacción de "EL CLIENTE".

**CUARTA.- INTERESES MORATORIOS.-** La falta de pago de dos o más mensualidades a cargo de "EL CLIENTE", dará derecho a KONE de rescindir este contrato, lo que operará en forma automática y sin necesidad de declaración judicial alguna e independientemente de ello, si "EL CLIENTE" dejase de cubrir una o más mensualidades, dará derecho a KONE de suspender el servicio contratado, hasta en tanto "EL CLIENTE" no esté al corriente de sus obligaciones de pago.

Asimismo, se conviene que en caso de mora, "EL CLIENTE" cubrirá intereses moratorias sobre saldos insolutos, que se calcularán tomando como base el Costo Porcentual Promedio (CPP) publicado por el Banco de México el mes anterior, mismos que se calcularán sobre saldos insolutos.

**QUINTA.- ABONOS O CANTIDADES A CUENTA.-** En el supuesto caso de que KONE reciba de "EL CLIENTE" cantidades parciales o abonos, esto no implicará la novación del contrato y se faculta a KONE para aplicar dichos abonos o cantidades parciales primeramente al pago de intereses moratorios, si existieran y posteriormente el saldo a capital.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este contrato será de 08 (ocho) meses obligatorios para KONE y opcional para "EL CLIENTE", iniciando dicho término el día **18 de octubre de 2019** y como consecuencia concluye el día **17 de junio de 2020**.

**SÉPTIMA.- FIANZAS.-** KONE otorgará a favor de "EL CLIENTE" las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

- a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de "EL CLIENTE".



- b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total de la obra.

KONE se obliga a entregar a "EL CLIENTE" las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- La establecida en el inciso a) previo a la entrega de dicho anticipo,
- La establecida en el inciso b) dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente.

Adicionalmente KONE manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "EL CLIENTE".

**SÉPTIMA.- CESION DE DERECHO.-** Ambas partes convienen en que no se podrá ceder, vender, o de cualquier manera disponer o gravar los derechos amparados en este Contrato, salvo que medie autorización expresa de las partes.

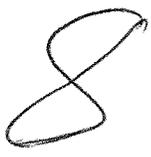
**OCTAVA.- DOMICILIO.-** Las partes se obligan a comunicar por escrito y con toda oportunidad el cambio de domicilio de su principal asiento de sus negocios y convencional para este contrato.

**NOVENA.- AVISO SOBRE ANOMALÍAS.-** "EL CLIENTE" se obliga a comunicar de inmediato a KONE de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del EQUIPO, esto no solo para el caso en que se estime exista peligro, sino aún en el supuesto de que se trate de una simple posibilidad de riesgo.

En estos casos, "EL CLIENTE" siempre estará obligado a suspender inmediatamente el funcionamiento del equipo, hasta en tanto llegue el personal asignado por KONE para su revisión y mantenimiento.

"EL CLIENTE" se obliga, mientras esté vigente el presente contrato, a no permitir que personal ajeno al personal de KONE tenga acceso al equipo y realice algún mantenimiento, cambio de refacciones, trabajo o servicio de cualquier índole y tampoco permitirá que se coloquen y/o almacenen refacciones u objetos extraños al EQUIPO o cuarto de máquinas o cubo de instalación. Asimismo, "EL CLIENTE", se obliga a reparar por su cuenta y costo eventuales filtraciones de agua a la fosa del cubo u otro desperfecto que pudiere ocurrir a la estructura del cubo y caseta de máquinas donde se encuentre instalado el EQUIPO.

**DÉCIMA.- TRABAJOS NO INCLUIDOS.-** Este contrato no ampara trabajos de repintar, recromar o redecorar la cabina, las puertas y chambranas con nuevos materiales, poner cubiertas de piso, lámparas fluorescentes, así como la limpieza de las partes normalmente accesibles de la cabina y de las puertas del EQUIPO.



Este contrato no incluye ninguna clase de adaptaciones por cambio de frecuencia, ni suministro de refacciones, piezas adicionales, cilindros, pistones, bombas de impulsión, válvulas automáticas en elevadores hidráulicos, cualquiera que sea o haya sido el origen o causa de los desperfectos de los mismos.

Asimismo, KONE no esta obligada a instalar diversos o nuevos dispositivos o refacciones que pudieren ser recomendados o exigidos por compañías de seguros o por autoridades gubernamentales, ni hacer cualquier reparación de usos en el equipo con partes de diseño diferentes al original.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Se acuerda entre las partes, que KONE no incurrirá en responsabilidad alguna ante "EL CLIENTE" o terceros, por daños ocasionados por derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, acontecimientos militares o de guerra y/o por causas de fuerza mayor.

Para aquella responsabilidad que sea imputable a KONE derivado del presente contrato, ha celebrado contrato de Seguro de Responsabilidad Civil General, mismo que se encuentra limitado hasta por el valor total de presente.

KONE no será responsable ante "EL CLIENTE", usuarios del equipo o terceros de los daños y perjuicios que pudieren sufrir en sus personas o propiedades con motivo de una deficiencia de operación y funcionamiento del equipo, salvo que dicha deficiencia tenga como causa directa y se deba precisa y totalmente a actos u omisiones negligentes del propio personal de KONE, por consiguiente KONE queda relevada de toda responsabilidad que no sean las previstas a su cargo en este párrafo.

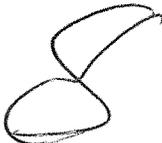
En el supuesto de que "EL CLIENTE" permita que el personal técnico ajeno a KONE de alguna manera intervenga u opere sobre el EQUIPO o bien "EL CLIENTE" sea negligente en dar aviso a KONE de anomalías en el funcionamiento del EQUIPO o bien permita que el mismo se use en condiciones irregulares, hará que en tales casos y de naturaleza análoga, no sea responsabilidad de KONE y quedará relevada de toda responsabilidad respecto de daños y perjuicios o cualquier otra prestación que se reclame, sin importar su denominación, y que se derive del mal funcionamiento o simple deficiencia y/o daños que pueda sufrir el propio EQUIPO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente contrato tiene el carácter de mercantil y consecuentemente no existe relación laboral entre las partes, ni con el personal que KONE contrate para prestar los servicios contratados por "EL CLIENTE" y en el supuesto caso de que éste reciba alguna reclamación de tipo laboral por parte del personal contratado por KONE, ésta se obliga a dejarlo a salvo de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA TERCERA- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Las partes convienen que serán causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a) Si el mantenimiento o colocación de refacciones al EQUIPO lo efectúa "EL CLIENTE", por conducto de persona física o moral diversa a KONE.
- b) La falta de cumplimiento por las partes, de cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo en este contrato.
- c) La falta de pago de dos o más mensualidades a cargo de "EL CLIENTE".
- d) La falta de pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CLIENTE",

**DÉCIMA CUARTA-** Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y por cada ocasión que esto acontezca, la parte



que incumpla deberá cubrir una pena convencional a la otra por el equivalente a tres veces la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.-** La naturaleza del presente contrato es mercantil y se rige por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente ante las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se extiende por triplicado, quedando un tanto en poder de KONE, quienes declaran que no existe dolo, mala fe, violencia o lesión por ninguna de ellas y que están enteradas del contenido y alcance de su clausulado por haberseles explicado previamente.

Guadalajara, Jalisco, 18 de octubre de 2019.

"KONE MÉXICO, S.A. DE C.V."



C.

APODERADO

"EL CLIENTE"

DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ  
ORTIZ  
APODERADA



TESTIGOS

ING. ESTEBAN SEGURA ESTRADA  
COORDINADOR DE SERVICIOS  
GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL

LIC. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ  
SEDANO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL  
EDIFICIO DE LA RECTORÍA GENERAL

Dedicated to People Flow™



## KONE People Flow™ Soluciones

- Eco-eficiente
- Confiable y espacioso
- Mayor plusvalía para su inmueble

Propuesta enviada  
para:

MOD UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Referencia:

00087505270.00

Fecha:

21-09-2019

Elaborado por:

10<sup>9</sup>

Tel:

Email:

11

Número de Propuesta:

T-0002820350\_8

KONE MEXICO

Guadalajara Jalisco

Tel: 12

([www.kone.mx](http://www.kone.mx))



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
GENERALES DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

21-09-2019



Estimado L.C.P. JOSE GUADALUP,

Gracias por el interés depositado en KONE y por permitirnos entregarle esta oferta para su proyecto.

Estamos orgullosos de presentarle la Solución que encajará a la perfección con su edificio, así como de darle soporte en todas las etapas del proyecto.

KONE pone a su disposición a nuestro experto para asesorarle y acompañarle durante todas las fases de su proyecto.

La oferta que le presentamos está basada en el presente documento, en caso de diferencias o contradicciones entre las partes del mismo, el orden de prioridad es el que se detalla a continuación.

En caso de necesitar cualquier aclaración o más información, no dude en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento.

Esperamos colaborar con usted en este proyecto.

Reciba un cordial saludo

20

KONE MEXICO

21



COORDINACION DE SERVICIOS  
GENERALES DE LA  
ADMINISTRACION GENERAL

14



- 1 Contenido de la Solución
- 2 Datos técnicos del Equipo

Datos técnicos del Equipo 42793541 / 2910-N/A - JUAREZ NO 976 - Solución 1

N.º Equipo	42793541 / 2910-N/A
Dirección	JUAREZ NO 976, GUADALAJARA, JALISCO CP 44100
Tipo de Aparato	
Carga/Personas	1120 kg / 15 Persons
Velocidad	1.75 m/s
Recorrido	48.2 m
Paradas	15

### 3 Componentes Ofertados

**Componentes Ofertados**

1(RESOLVE800\_SOC) Cuadro de control tarjetas mas drive el cual mejora el trabajo y confort del elevador

1(KDS\_330\_SOC) Señalización el cual incluye el cambio de los displays de los 15 pisos y la botonera de la cabina.

LE\_1(NC\_LOCAL\_CAR)] Cambio de paneles de acero inoxidable mas piso dela cabina así como cambio de iluminación de la cabina a led

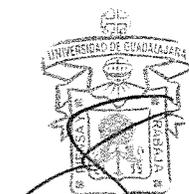
**Normativa**

Esta oferta ha sido confeccionada teniendo en cuenta los requisitos técnicos exigidos por la normativa NOM-053 de aplicación en el momento de su elaboración.  
 Se excluyen de la presente oferta todos aquellos trabajos no contemplados en la misma y que pudieran ser exigidos con posterioridad a la fecha de elaboración de la misma, siempre que dichos trabajos sean consecuencia de una modificación y/o entrega en vigor de una nueva normativa, o incluso de un cambio o exigencia de la autoridad administrativa competente.  
 EN81-20

### 4 Beneficios de la Solución

**Beneficios de la Solución**

Con esta solución alargara la vida útil de su elevador



**5 Descripción de los componentes de la modernización**

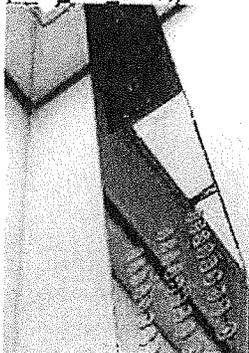
42793541 / 2910-N/A - JUAREZ NO 976 - Solución 1

RESOLVE 800 SOC

Se cambiara el gabinete de control así como sus tarjetas electrónicas y variador de frecuencia

(KDS\_330\_SOC)]

(KDS\_330\_SOC)



Modelo de botonera de cabina 1 [TYP\_COP\_PRODUCT\_1(KDS330)]  
 [MAT\_COP\_FACE\_PLATE\_1(MP1)]  
 Color de iluminación de los displays en blanco  
 Botonera de Cabina principal

Modelo 1 de botoneras de planta



1  
 LCI (simplex)  
 Pulsador con flecha de bajada

Modelo 2 de botoneras de planta



13  
 LCI (simplex)  
 Pulsadores con flecha de subida y bajada

Modelo 3 de botoneras de planta

1  
 LCI (simplex)  
 Pulsador con flecha de subida



## 6 Condiciones del Presupuesto

### Trabajos Incluidos y Excluidos

#### Conceptos incluidos

En la presente oferta están incluidas las siguientes condiciones:

- Transporte de materiales a pie de obra.
  - Desmontaje e instalación de materiales: los trabajos serán realizados por personal técnico dentro del horario laboral (se incluyen gastos de transporte y desplazamiento (ver condiciones generales de contratación).
  - Ajustes finales, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha.
  - Retirada de embalajes y material sobrante de la instalación.
  - Periodo de garantía: 12 meses para materiales nuevos de conformidad con lo establecido por la legislación vigente (ver condiciones generales de contratación).
- [WK\_COMPONENT\_INCLUDED(RESOLVE800\_SOC)]  
[WK\_COMPONENT\_INCLUDED(KDS\_330\_SOC)]  
[WK\_COMPONENT\_INCLUDED(CAMBIO DEPANELES DE CABINA Y PLAFON)]

#### Conceptos excluidos

Quedan excluidos los siguientes trabajos (a no ser que se indique lo contrario en el documento)

- Trabajos de obra civil (albañilería, cerrajería, carpintería, pintura, recercados, etc.)
- Trabajos referentes a acondicionamiento de cubo, cuarto de máquinas, frontales de piso.
- Cualquier trabajo que no esté expresamente incluido en la presente oferta.
- Trabajos de limpieza del inmueble.
- Trabajos de pintura de paramentos de escaleras, cubo, etc.

Queda excluido cualquier coste de gestión externa / tramitación externa de documentación / sistema de registro de proveedores / control externo de documentación / etc., siempre que dichos costes sean consecuencia de una exigencia del cliente o de un tercero en su nombre. Cualquier importe adicional que se reclame a KONE por alguno los conceptos anteriores podrá ser repercutido posteriormente al Cliente





**Trabajos adicionales no presupuestados**

Si durante la ejecución de los trabajos incluidos en la presente oferta se apreciase la necesidad de cambiar algún componente y/o fuese preciso realizar algún trabajo adicional no presupuestado, se le informará al objeto de que nos autorice para su ejecución.

**7 Compromisos de Obra**

El presente presupuesto se ha realizado, no solo en función de un producto innovador, sino también de un proceso revolucionario de instalación que se caracteriza por su sencillez y su eficiencia. Este proceso implica, además de un rápido montaje en óptimas condiciones de seguridad, el poder reducir al máximo las interferencias en obra.

Será por parte del cliente:

- Espacio para almacenamiento del material y herramientas a utilizar durante la realización de los trabajos.
- Para aparatos que no mantiene KONE, limpieza del cubo y del cuarto de máquinas.
- Instalación de la línea telefónica previamente al comienzo de los trabajos en los casos en los que se ha contratado comunicación bidireccional.

**8 Resumen de Precios, condiciones de pago y facturación**

**Resumen de Precios**

N.º Equipo 42793541 / 2910-N/A

Resolve 800 soc

Cambio de señalizacio (kds330)

Cambio de acabados en cabina(plafon piso y paneles)

precio de venta

\$ 1,300,000.00

Importe total, impuestos no incluidos

**9 Condiciones de pago y facturación**

50% A la firma del contrato

50% A la entrega al cliente

**10 Garantía**

Este equipo tendrá garantía contra defectos de fabricación por 12 meses a partir de la fecha de entrega.

www.kone.mx



T-0002820350

6(7)



## 11 Aprobación de la oferta

Referencia **T-0002820350**  
**MOD UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

Precio Total **\$1,300,000.00**

Receptor:

KONE Mexico

Luis Castillo

Guadalajara

Cliente:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
En atención a:

L.C.P. JOSE GUADALUP  
AV. JUAREZ  
AV. JUAREZ

GUADALAJARA JALISCO CP 44100

.....  
Lugar y Fecha

.....  
Lugar y Fecha

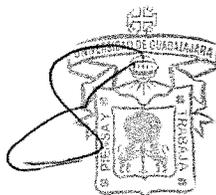
.....  
Nombre del asesor comercial de KONE

.....  
Nombre completo del Cliente

.....  
Firma y Logotipo de KONE

.....  
Firma y Logotipo del Cliente

www.kone.mx



COORDINACION DE SERVICIOS  
GENERALES DE LA  
ADMINISTRACION GENERAL

T-0002820350

7(7)

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina *firma*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina *firma*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina *palabra*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina *cifra numérica*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina *cifra alfanumérica*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina *cifra numérica*, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina ~~parafo~~, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.